



RESOLUCIÓN NÚMERO 2026000805
04-02-2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE 2026 PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 105 de 1993 en su artículo 1 y 3; Ley 336 de 1996 en sus artículos 3,5,8 y 30; Ley 769 de 2002 artículo 28 modificada por la Ley 1383 de 2010; Decreto Nacional 2660 de 1998 artículos 1 y 2; Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16; Ley 136 de 1994 del Régimen Municipal; Decreto 095 de 2021 artículo 12; Decreto 1008 de 2015 artículo 1; Resolución Nacional 4350 de 1998 artículo 1; modificada por la Resolución Nacional 392 de 1999 artículo 1 y,

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política determina que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

El artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, con Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, señaló que “(...) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos (...)”

El artículo 365 de la Constitución Política indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, le otorga al transporte el carácter de servicio público y por ello la operación de transporte público en Colombia estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y



accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo y modalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio de transporte está sometido al otorgamiento de una habilitación y la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente. Igualmente, indica que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer necesidades de movilización.

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Dispone igualmente el artículo 31 de la ley en comento, que los equipos destinados al servicio público de transporte, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máximo, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, como las relacionadas con el uso de tecnologías, sistemas de información y comunicación, que contribuyan a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, seguro, cómodo y de fácil acceso, y a minimizar los tiempos de espera del servicio de transporte, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, razón por la cual, la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

El artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 definió el servicio público de transporte terrestre automotor individual de taxi de la siguiente manera:

“El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. (...)”

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte



terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Según el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política tarifaria y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que como resultado de los estudios técnicos adelantados por la Secretaría de Movilidad de Medellín, donde se elaboró el Estudio Técnico para el cálculo de la tarifa del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros para la vigencia 2026, radicado bajo el número 202630026293, aplicable a las modalidades Básico, Eléctrico y Lujo, el cual fue desarrollado en observancia de los parámetros, fórmulas, metodología y fuentes de recolección de la información establecidos en el artículo 3 de la norma previamente citada.

Que, en atención a lo anterior y con el propósito de analizar y viabilizar la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros para la vigencia 2026, en las modalidades Básico, Eléctrico y Lujo, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

En sentido de lo anterior y con el objetivo de analizar y viabilizar la tarifa del Transporte Público Individual para la vigencia 2026 para las modalidades de Básico, Eléctrico y Lujo, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

Para la definición de la tarifa técnica se incluyó lo correspondiente a las resoluciones anteriormente citadas en cuanto a la aplicación de la metodología y el cálculo de la tarifa.

En estas resoluciones se define que el valor de la carrera se obtendrá así:

Valor de la carrera = Valor del banderazo + (\$/km x distancia recorrida)

Las variables de entrada comprenden los costos en los que se incurre a nivel fijo, variable y de capital y los Parámetros de Operación que están expresamente ligadas al funcionamiento del vehículo en operación, tales como kilómetros recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y número de viajes diarios realizados por vehículo, entre otros.

A continuación se relacionan los valores de los parámetros de operación y de los costos:

Parámetros de operación por vehículo

Los valores de estos parámetros corresponden a información suministrada por los conductores de taxis

Parámetros obtenidos de las encuestas realizadas a los conductores de taxi:



Variables operacionales	Valor
Km recorridos por día	155.84
Número de días trabajados por mes	26
Kilómetros recorridos por mes	4.054
Número de recorridos (carrera) por día	15
Kilómetros recorridos al día sin pasajeros	62,67
Kilómetros por recorridos (longitud ruta)	6,3
Rendimiento del combustible (km/gal)	43

Para la obtención de estas variables se realizaron 373 encuestas a taxistas, lo que estadísticamente da una confiabilidad del 95% y un margen de error del 6%, estos valores son respecto del total de taxis con tarjeta de operación activa.

Los parámetros relacionados con la cantidad de kilómetros recorridos y el número de pasajeros transportados fueron obtenidos a partir de la información recolectada en las encuestas aplicadas directamente a los taxistas que operan en la ciudad. Este ejercicio permitió obtener datos reales sobre la operación diaria del servicio, garantizando que las variables utilizadas en el estudio reflejen el comportamiento cotidiano del sector y no simples estimaciones teóricas.

A partir de estas encuestas se pudo establecer, entre otros aspectos, el promedio de kilómetros recorridos por mes, así como la longitud promedio, la cual se estimó en 6,3 kilómetros por viaje. Este valor es especialmente relevante dentro de la metodología, ya que permite calcular de manera más precisa los costos asociados a una carrera típica y, a su vez, proyectar cómo los ajustes tarifarios impactan en una operación real y representativa del servicio.

1. Costos variables

COSTOS VARIABLES				
ITEM	Valor	Cantidad	Rendimiento Kms	Costo por km
Combustible				403,6
Galón Gasolina Corriente	17.355	1	43	403,6
Lubricantes				15,47
Aceite de Motor	69.117	1	5.000	13,82
Aceite de caja	65.959	1	40.000	1,65
Aditivos				4,39
Adi. combustible	27.196	1	15.000	1,81
Adi. aceite motor	39.896	1	80.000	0,5
Adi. radiador	31.123	1	15.000	2,07
Filtros				11,75
Filtro de	34.307	1	10.000	3,43



Combustible				
Filtro de Aceite	18.306	1	5.000	3,66
Filtro de Aire	23.306	1	5.000	4,66
Llantas				18,88
Llantas	251.706	4,5	60.000	18,88
Mantenimiento				112,95
Mec. mantenimientos preventivos	457.918	1	4.054	112,95
Salarios y prestaciones				752,42
Salario mínimo legal 2026 (SMLMV)	1.750.905	1	4.054	431,95
Auxilio de transporte 2026	249.095	1	4.054	61,45
Servicios				4,26
Servicio de monta llantas (Pinchazos y Cambio llanta)	25.566	1	6.000	4,26
Servicios de estación				172,7
Lavada general y brillada (Quincenal)	95.615	1	2.027	47,17
Lavada diaria	18.889	1	156	121,09
Engrasada	44.462	1	10.000	4,45
Servicios tecnicentros				12,61
Balanceo	48.167	1	30.000	1,61
Afinación del Motor	461.289	1	60.000	7,69
Alineación de llantas	88.923	1	30.000	2,96
Alineación luces	22.231	1	62.400	0,36

El valor del combustible utilizado en el estudio corresponde a \$17.355, cifra que representa una proyección del precio promedio de la gasolina corriente para el año 2025. Este valor se estimó a partir del análisis del comportamiento histórico del precio del combustible, tomando como referencia la evolución registrada desde mayo de 2015 hasta la fecha más reciente disponible. El objetivo de este análisis fue identificar la tendencia de crecimiento del precio y proyectarla hacia 2025, garantizando así que el costo utilizado en la metodología tarifaria refleje de manera realista las condiciones del mercado.

Para realizar esta proyección se recopilaron datos provenientes de diversas fuentes oficiales y de consulta pública, las cuales permiten verificar los precios históricos reportados por el Gobierno Nacional y por entidades del sector de hidrocarburos.



- *Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)* – Histórico de precios de combustibles líquidos:

<https://www.creg.gov.co>

- *Ecopetrol A.* – Plataforma oficial de precios históricos de combustibles líquidos:

<https://www.ecopetrol.com.co>

- *Fundación Sur* – Análisis histórico de los precios de la gasolina en Colombia:

<https://www.sur.org.co/los-precios-de-la-gasolina-en-la-historia-petrolera-de-colombia/>

- *Ministerio de Minas y Energía* – Información institucional sobre el funcionamiento del sector hidrocarburos (Downstream):

<https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/downstream/>

Estas fuentes permitieron construir una serie histórica sólida y confiable, con la cual fue posible identificar la tendencia de incremento anual del precio de la gasolina corriente y, a partir de ella, estimar el valor proyectado para 2025. De esta forma, el valor utilizado en el modelo tarifario no es arbitrario, sino que responde a un análisis técnico sustentado en datos oficiales y en el comportamiento real del mercado de combustibles en Colombia.

El valor de los lubricantes, filtros, llantas, actividades de mantenimiento, servicios de estación y servicios prestados por los tecnicentros se definió a partir del trabajo técnico desarrollado en conjunto con FENALCO Antioquia, cuyos insumos permitieron consolidar una estimación actualizada y coherente con las dinámicas del sector.

Por su parte, el valor del salario mínimo, el auxilio de transporte y las prestaciones sociales se calcularon con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para 2026, fijado oficialmente por el Gobierno Nacional, así:

Salario mínimo legal vigente 2026: \$ 1.750.905

Auxilio de transporte 2026: \$ 249.095 Fuentes oficiales:

Presidencia de la República – Anuncio oficial del salario mínimo 2026

<https://www.presidencia.gov.co>

Ministerio de Trabajo – Información institucional y normativa laboral

<https://www.mintrabajo.gov.co>

Estos valores se incorporaron directamente al modelo sin proyecciones, y las prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses sobre cesantías y vacaciones) se calcularon manteniendo la estructura proporcional de carga prestacional utilizada en el estudio, prorrateando los costos laborales sobre los 4.054 km recorridos mensualmente según los parámetros operacionales.

Con este ajuste, el componente laboral refleja los valores legales vigentes y el componente de insumos refleja el comportamiento real del mercado, garantizando que el Total de Costos



Variables de \$ 1.509,03 por km esté plenamente sustentado técnica y normativamente.

1.Costos fijos

Los costos utilizados en el estudio fueron consolidados a partir de diferentes fuentes con el propósito de obtener valores representativos y verificables del mercado. Inicialmente, se tomó información proveniente de encuestas realizadas a las empresas afiliadoras, así como consultas directas a actores del sector. Adicionalmente, se revisaron los contenidos del Acuerdo 108 de 2018, del Acuerdo 093 de 2023 y se incluyeron consultas complementarias realizadas por internet, lo que permitió contar con una base de costos amplia y actualizada.

En cuanto a los gastos relacionados con la operación del vehículo, los valores correspondientes al garaje, la administración del servicio y los seguros de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) fueron suministrados directamente por las empresas afiliadoras, lo cual garantiza que los datos reflejen las condiciones reales del mercado y los costos que enfrentan los prestadores del servicio de taxi.

ITEM	Valor en pesos	Cantidad	Rendimiento en km	Costo por km
Garaje	176.029	1	4.054	43,43
Sello	50.151	1	48.649	1,03
Calcomanía	122.511	1	48.649	2,52
Tarjeta de Operación Anual	83.774	1	48.649	1,72
Valor de la administración, incluye Plan datos y Aplicación	13.384	1	4.054	3,3
Seguros RCE y RCE	1.246.815	1	48.649	25,64
SOAT	5.792.711	1	48.649	119,1
Revisión Técnico Mecánica	339.725	1	48.649	6,98
Impuesto Vehicular Acuerdo 093 de 2023	29.431	1	48.649	0,6
Costos fijos por kilómetro				204,32

Para el caso del valor de la revisión técnico-mecánica, se mantuvo el procedimiento técnico de consulta a través de la plataforma oficial de la Superintendencia de Transporte, que consolida los valores cobrados por los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA). La información puede verificarse en el siguiente enlace oficial:

- Superintendencia de Transporte – Tarifas CDA:
https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CDA_Usu_ario/

Con base en múltiples consultas realizadas en esta plataforma, se obtuvo un valor promedio actualizado, el cual fue ajustado para efectos del modelo tarifario.

Finalmente, el valor del impuesto vehicular se mantiene conforme al procedimiento definido en el Acuerdo 093 de 2023, aplicando el porcentaje correspondiente sobre el valor comercial del vehículo. Este procedimiento asegura que el costo incorporado en la metodología tarifaria



corresponde al esquema tributario vigente en el Distrito.

1. Costos de capital

COSTO DE CAPITAL	Valor
Tasa promedio anual de colocación	19,58%
Tasa promedio anual de inflación	5,75%
Valor comercial del vehículo (Va)	\$ 14.401.462
Modelo promedio vehículo	2013
Año para cálculo tarifa	2026
Vida útil del vehículo (n)	20
Valor de salvamento 0,3*Va (Vs)	\$ 4.320.439
Tasa de interés real (r)	13,07%
Ck Anual	\$ 2.829.531
Ck mes (12)	\$ 235.794

COSTO DE CAPITAL	Valor
Rentabilidad (Va x 0.70 x r=R)	\$ 1.318.038
Rentabilidad mensual	\$ 109.837
Recuperación de capital (Rc)	\$ 1.511.492
RC Mensual (12)	\$ 125.958

Componente mensual de capital por kilómetro

Ítem	Valor en \$	Cantidad	Rendimiento en kilómetros	\$ / Km
Rentabilidad mes	\$ 109.837	1	4.054	\$ 27,09
Recuperación de capital mes	\$ 125.958	1	4.054	\$ 31,07
Total Costo de Capital				\$ 58,16

La tasa promedio anual de colocación utilizada en el presente estudio corresponde al comportamiento reciente del mercado financiero, fijándose en 19,58%, valor que refleja las condiciones vigentes del crédito en Colombia y que incide directamente en el costo del capital del vehículo.

Por su parte, la tasa promedio anual de inflación empleada corresponde a la proyección del IPC para 2025, estimada en 5,75%, de acuerdo con las tendencias macroeconómicas observadas y las proyecciones oficiales disponibles. Este valor permite actualizar los costos operativos y de inversión dentro del estudio tarifario bajo un escenario técnico consistente.

El modelo promedio del vehículo taxi se determinó a partir de la base de datos oficial de vehículos con tarjeta de operación vigente, identificándose que el modelo promedio del parque automotor activo es 2013, valor que se adopta como referencia para la estimación de los costos de capital.



Con base en la tabla oficial de Base Gravable del Ministerio de Transporte para 2025, el valor comercial de referencia de un taxi modelo 2013 corresponde a \$14.401.462, cifra que constituye el insumo principal para la aplicación de la metodología tarifaria.

Aplicando las fórmulas establecidas en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, se obtiene:

- Rentabilidad mensual: \$109.837
 - Recuperación de capital mensual: \$125.958
- Estos valores conforman el costo mensual de capital, el cual equivale a \$58,16 por kilómetro recorrido.

Es de anotar que el artículo 1 de la Resolución 4350 de 1998 indica que los estudios de costos servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios, lo cual da a entender que la tarifa a decretarse no puede ser inferior a la obtenida aplicando la metodología de dicha Resolución ya que se estaría obligando al Transporte Público Individual a trabajar a pérdidas.

De acuerdo con el ejercicio técnico desarrollado con fundamento en la Resolución 4350 de 1998, y considerando un incremento supuesto del 12% en el salario mínimo junto con un IPC proyectado a diciembre de 2025 del 5,75%, se determinó que el ajuste tarifario para el servicio de taxi en el año 2026 debería ubicarse en un rango entre 5,75% y 12%. Al asignar una participación equivalente (Promedio simple) a estos dos indicadores y promediar sus efectos, se obtiene un incremento estimado de 8,75% respecto a las tarifas vigentes definidas en la Resolución 202550006374.

Los resultados del Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Individual para 2026, realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, así como la estructura de costos y la propuesta de actualización fueron presentados y socializados con los representantes de las empresas de Transporte Individual de pasajeros, en reuniones que tuvieron lugar los días de 24 de octubre y 18 de diciembre de 2025 y del 15 de enero de 2026, según las actas de hacen parte integral del informe técnico.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Actualizar las tarifas para el año 2026, del servicio de Transporte público individual terrestre de pasajeros en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el servicio de taxi se tendrá establecida las siguientes tarifas:

Parámetro	Valor servicio básico
Arranque o banderazo	Cinco mil novecientos pesos (\$5.900)
Distancia de caída	Ochenta y dos (82) metros
Valor de la caída	Doscientos pesos (\$200)
Carrera mínima	Ocho mil trescientos pesos (\$8.300)



Tiempo de espera	Sesenta (60) segundos
Valor tiempo de espera	Trescientos (\$300) pesos
Valor hora contratada	Treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)
Valor carrera Aeropuerto José María Córdova	Ciento treinta y dos mil pesos (\$135.000)

Parágrafo 1. Los sesenta (60) segundos, que corresponden al valor de espera, serán acumulables, es decir, el tiempo de detención inferior a sesenta (60) segundos se sumarán en la próxima detención que realice el vehículo hasta llegar a sesenta (60) segundos para contabilizar el valor de tiempo de espera en la tarifa.

Parágrafo 2. Establecer que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos M.L.

Parágrafo 3. La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia a la Resolución que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros.

Parágrafo 4. La Secretaría de Movilidad de Sabaneta, podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso técnico-administrativo de revisión de los vehículos y calibración de los taxímetros se llevará a cabo en la calle 70 sur, entre las carreras 46C y 46CC, con salida hacia el sector de Las Vegas, en el municipio de Sabaneta.

La verificación de la calibración de los taxímetros podrá realizarse en cualquiera de los siguientes Centros de Diagnóstico Automotor debidamente autorizados: CDA SABANETA, ubicado en la calle 70 sur No. 46CC-29; CDA CAR CENTER, ubicado en la carrera 43B No. 6 sur-140; o CDA METROPOLITANO, ubicado en la calle 30A No. 69-78. Para tal efecto, el costo de la verificación será de sesenta y tres mil sesenta pesos (\$63.060), valor que deberá ser asumido por el propietario o tenedor del vehículo y cancelado directamente en las instalaciones del respectivo centro, de conformidad con las tarifas vigentes establecidas para dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El cambio de tarifa deberá realizarse dentro del período comprendido entre el nueve (09) de febrero de 2026 hasta el nueve (09) de marzo de la presente vigencia. Durante dicho término, los vehículos deberán portar las tarifas y los sellos establecidos en la presente resolución; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL. La Secretaría de Movilidad de Sabaneta en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO: DEROGATORIA. La presente Resolución deroga de manera expresa las Resoluciones Nos. 2025001694 del 28 de febrero de 2025 y 2025003528 del 8 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO